



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS
CENAC INGENIEROS**



Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE
CENACB-15.1

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2025

Señor Teniente Coronel

EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ

Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENAC ING

Carrera 46 No 20 A - 29

Bogotá D.C

Asunto: Concepto de viabilidad jurídica prórroga N°01 contrato 302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025

Respetuosamente por medio del presente me permito brindar concepto de viabilidad jurídica con ocasión a la solicitud de prórroga realizada respecto del contrato de suministro **No. 302-COADE-CENACINGENIEROS-2025** cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE Y LINEA AMARILLA”**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 22 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato **No.302-COADE-CENACINGENIEROS-2025** cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE Y LINEA AMARILLA** con el contratista **NELSON QUERUBIN MARTINEZ DIAZ** identificado cedula de ciudadanía numero 79.158.316 de Bogotá, D.C con establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA NELMAR**
2. El plazo de ejecución inicial dispuesto para el contrato del asunto es hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. Que el valor del contrato se estableció en **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.260.200.742,00) MCTE INCLUIDO AIU E IVA** bajo el Compromiso presupuestal de gastos 25025 del 10 de abril de 2025 expedido por el jefe de presupuesto de la CENAC INGENIEROS.
4. Que el día 26 de diciembre de 2025, se solicitó por parte del contratista **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** con establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA NELMAR** , prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de marzo de 2026, atendiendo lo siguiente:

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

“Asunto: Solicitud de prórroga del plazo contractual

Respetados señores: Con toda atención y respeto yo Nelson Querubín Martin Diaz propietario del establecimiento de comercio Comercializadora Nelmar en calidad de contratista, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, cuyo objeto es el “Suministro de repuestos y mantenimiento mayor de equipo de ingenieros de combate y línea amarilla”, suscrito con fecha de inicio el 24 de diciembre de 2025 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

La presente solicitud se fundamenta en que la mayoría de los repuestos requeridos para la ejecución del objeto contractual corresponden a componentes importados, dado que se trata de maquinaria pesada de línea amarilla, cuya tecnología y partes no se producen localmente. En consecuencia, el proceso de adquisición e importación de dichos elementos implica tiempos logísticos que exceden el plazo inicialmente pactado, especialmente considerando los días festivos de fin de año, los cierres aduaneros y las restricciones operativas propias del calendario fiscal y comercial internacional

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, solicitamos se conceda una prórroga del plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026, sin modificación del valor del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas y preservar el principio de eficacia de la gestión contractual.”

5. Que el día 26 de diciembre de 2025, mediante documento con número de radicado interno 2025867040435773, los técnicos evaluadores dieron viabilidad a la realización de prórroga al contrato **No. 302-COADE- CENACINGENIEROS-2025**, hasta el día 31 de marzo de 2026, conforme a la solicitud del contratista.
6. Que el día 26 de diciembre de 2025, mediante documento con número de radicado interno 2025867040436223, el supervisor del contrato solicitó a la Ordenación del Gasto la realización de prórroga al contrato **No. 302-COADE- CENACINGENIEROS-2025**, hasta el día 31 de marzo de 2026, conforme a la solicitud del contratista

FUNDAMENTO JURÍDICO

Teniendo como base el objeto contractual **“SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE Y LINEA AMARILLA”** el mismo tiene como finalidad cumplir con la necesidad de la Unidad Beneficiada.

El deber de los contratistas del Estado, desde el inicio del proceso de selección hasta la ejecución efectiva del contrato, es fundamental para garantizar que la necesidad planteada por la entidad estatal sea debidamente cubierta. Este deber comienza con

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

el análisis y la comprensión cabal del estudio previo realizado por la entidad contratante, que establece las bases y justificaciones para la contratación. En este contexto, el contratista debe orientar sus esfuerzos hacia la identificación de soluciones idóneas que aseguren el cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato, siempre dentro del marco de la legalidad y los principios de transparencia, eficiencia y economía.

Durante la ejecución del contrato, el contratista debe no solo garantizar que se cumplan los términos y condiciones pactados, sino también buscar proactivamente la forma de optimizar los recursos, mejorar los procesos y adaptarse a cualquier circunstancia que pueda surgir, sin que ello afecte la calidad del servicio o producto entregado. Esto implica un compromiso con la mejora continua y con el cumplimiento del propósito de la contratación, que es satisfacer la necesidad pública de manera efectiva y oportuna.

El artículo tercero de la ley 80 de 1993 establece de manera concreta el deber de los contratistas de apoyar al estado en la satisfacción de sus necesidades y/o el cumplimiento de sus fines y metas así:

“(...) ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)”

La función social del contratista en la ejecución de un contrato estatal es un aspecto fundamental que debe guiar su actuación, pues va más allá de la simple entrega de bienes o servicios acordados. Esta función social implica un compromiso con el bienestar colectivo y con el cumplimiento de los fines públicos para los cuales se ha celebrado el contrato. El contratista, al participar en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, asume una responsabilidad directa con la sociedad, que va más allá de su interés económico.

En referencia a la viabilidad jurídica de la ampliación del plazo inicial del contrato hasta el día 03 de mayo de 2025, se debe precisar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *«En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]»*, dentro de lo cual se incluyen las facultades de modificar el plazo de ejecución del contrato.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

En el mismo sentido, los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”, entre otros (...), por lo que conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, dando la posibilidad de prorrogar el contrato, siempre que se persiga y contribuya a asegurar la ejecución del objeto contratado y la satisfacción de la necesidad a satisfacer con ocasión del objeto contratado.

Se entiende entonces que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

Lo anterior, permite entender que Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos, como a buena cuenta se realiza en el presente caso.

Artículo 2 Constitución Política de Colombia de 1991 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Artículo 209 Constitución Política de Colombia de 1991 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE
CENACB-15.1

Artículo 13 de la ley 80 de 1993.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Artículo 14 de la ley 80 de 1993.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Artículo 23 de la ley 80 de 1993 "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Artículo 40 de la ley 80 de 1993 "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”.

Artículo 1602 del Código Civil **"LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado Sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

En el mismo sentido, el Decreto 111 de 1996 dispone en su Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios. (...)"

A su vez, el Decreto 1068 de 2015 dispone: "Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación... Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Art. 6 Decreto 4836 de 2011)".

Que en este orden mantiene vigencia la clara definición que de esta figura realizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993.

"Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.

(...) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está,

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.”

De esta manera, la Reserva Presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto desde el punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud presentada por el contratista y el supervisor del contrato; y una vez revisada la documentación remitida, se considera VIABLE la extensión del plazo, y por tanto se recomienda al señor Ordenador del Gasto responder favorablemente a la solicitud modificación, la cual, deberá ser amparada por las correspondientes garantías de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso, los cuales disponen:

Cabe anotar que, de realizarse la mencionada prórroga, **el proveedor debe ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que el contrato sea modificada, adicionada y/o prorrogada.** En todo caso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación

ANALISIS FACTICO

De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, y con fundamento para el modificatorio N°01 (Prorroga) del contrato 302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, por lo anterior se puede establecer lo siguiente:

1. Debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

2. El plazo de ejecución estipulado del contrato, sufriría una prórroga, lo cual generara una modificación al tiempo de ejecución de la misma y una ampliación de la cobertura de las Pólizas suscritas como respaldo para este contrato de suministro

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

3. La suscripción del modificadorio debe hacerse antes del plazo de vencimiento del contrato de suministro es decir debe estar vigente, de lo contrario la actuación será nula.
4. Según el análisis no se variará ni cambiará el objeto del contrato de suministro, simplemente se prorrogará con el fin de cumplir con el mantenimiento.
5. No se varia la necesidad planteada en el proceso N°320-SAMC-CENACINGENIEROS-2025.
6. La entidad respalda los acuerdos de las partes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración.
7. Aunado lo anterior, se prorrogara el contrato de suministro N°302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 hasta el día 31 de marzo de 2026.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que todo contrato celebrado conforme a la normatividad contractual vigente, tal cual es el caso que nos ocupa es un acuerdo de voluntades de las partes intervinientes, en procura de dar aplicación a las disposiciones legales por medio de las cuales se pretende la consecución de los fines del estado mediante sus actuaciones. Me permito emitir concepto favorable de viabilidad para el Modificadorio No. 01 (Prorroga) al contrato de suministro N° 302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE Y LINEA AMARILLA**", hasta el 31 de marzo de 2026, toda vez que ello no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público y los principio y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, no sin antes hacer relación a que el mismo no es obligante para el señor Ordenador del Gasto.

De igual forma se hace la aclaración, que con la viabilidad del Modificadorio No.01 no se está adicionando o cambiando el objeto del contrato, sino que se están aplicando las reglas pactadas en el acuerdo inicial para la consecución o satisfacción de la necesidad que esta Entidad pretende satisfacer con el contrato de suministro.

Es necesario resaltar que para proceder a la realización del modificadorio del contrato de suministro se requieren de ciertas formalidades las cuales se plantean en las existencias de un acuerdo de voluntades, es así como si dichos requisitos se cumplen la celebración de la modificación será jurídicamente viable.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No.2025197040410073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACB-15.1

No sin antes olvidar que una vez efectuado el Modificadorio No.01 (prorroga) en estudio, el contratista debe proceder a ampliar las garantías que amparan al contrato de suministro antes referenciada, ya que la plazo va a ser objeto de modificación, de lo contrario su ejecución queda sin amparo alguno.

A modo de conclusión tenemos que: (1) a la fecha se encuentra en ejecución del contrato de suministro N° 302-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 (II) Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato, (IV) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato de suministro (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, y (VI) existen recursos presupuestales.

Atentamente,

Valentino Osorio

PS VALENTINA OSORIO

Asesor Jurídico CENACING

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 A – 29 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Occidental Coronel Francisco José de Caldas – Guardia Batallón Policía Militar N° 13
Correo cenacing@ejercito.mil.co

